

cientas mil pesetas al año; y sin ningún porcentaje de incremento para el tramo que exceda de setecientas mil pesetas al año.".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, a 23 de junio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21225 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 440/1974, promovido por don Eugenio Lisardo Privado contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 440/74, interpuesto por don Eugenio Lisardo Privado contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Lisardo Privado contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro, denominada "Lisarde", y contra la que desestimó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, así como las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir de la presentación del escrito del hoy recurrente en solicitud de que fuera modificada su petición de concesión de marca, para que después se siga su tramitación con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21226 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 609/1974, promovido por don Eusebio Martín Lenza, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 609/74, interpuesto por don Eusebio Martín Lenza, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Delso Villa, en nombre y representación de don Eusebio Martín Lenza, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que, resolviendo tardíamente el recurso de reposición que fue interpuesto contra otra de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, tácitamente confirmado, dejaba éste sin efecto, y con ello la concesión del registro de rótulo de establecimiento "Airlesa" número noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, el que mandamos sea concedido, con mantenimiento de referido acto originario, y sin hacer

expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en tal recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21227 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1974, promovido por «Higinio Domingo y Cia., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 601/74, interpuesto por «Higinio Domingo y Cia., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Higinio Domingo y Cia., S. R. C.", debemos declarar y declaramos no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por el que se concedió la marca número seiscientos tres mil doscientos noventa y uno, denominada Cooperativa Vinícola "La Viña" Fuente la Higuera, para distinguir toda clase de vinos; cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la concesión de la referida marca. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21228 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 600/1974, promovido por «Scotch Whisky Association», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 600/74, interpuesto por «Scotch Whisky Association», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "The Scotch Whisky Association" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos que es improcedente la concesión de la marca número quinientos noventa y cuatro mil quinientos veintidós, con la denominación "Wiston Churchill" y una fotografía de tal personaje, para amparar productos de la clase treinta y tres del Nomenclátor. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida